



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Carmen Betty Uribe Rodríguez
Demandado	William Isaac Molina Mitez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00390-00
Providencia	Auto interlocutorio #110
Decisión	Requiere oficiar

Una vez allegada la respuesta por parte de Caja Honor, se tiene que la misma dispuso el embargo del 100% del saldo por los conceptos de cesantías y subsidio de vivienda a nombre del señor William Isaac Mitez, demandado en el proceso en cuestión.

Es menester mencionar, que dentro de su misiva la entidad argumenta que existe un desembolso realizado, al demandado por el valor de \$43.659.138, citando comunicación “*el afiliado realizó trámite de Solución de Vivienda “Vivienda 14” Primer Pago, el día 18 de noviembre de 2022, donde se desembolsó la suma de \$43.659.138,00*”.

Por ello, es indispensable que la entidad aclare si los dineros desembolsados hacen parte de las cesantías tenidas por el señor WILLIAM ISAAC MOLINA MITEZ y desde que periodo corresponden. **Oficiese.**

Igualmente, ante su solicitud, se le pone en conocimiento a la Entidad que **la vigencia de la sociedad conyugal comprende el lapso del 26 de marzo de 2011 al 07 de septiembre de 2022**, extremos temporales donde se suscribió el matrimonio civil y se finiquitó el mismo a través de Divorcio. Con ello, todos los dineros pertenecientes a las cesantías y prestaciones sociales en el tiempo dictaminado deben ser objeto de retención en cuantía del cincuenta por ciento (50%) por ser ese porcentaje el que puede corresponder a gananciales de la sociedad. Por secretaria **sumínístrese esta información**, al correo electrónico [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5c0a1661055565873d9b8f75a0d8f002e6e99d361dcb2b9a4ebd383e3e06c5**

Documento generado en 02/03/2023 09:40:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**